

**AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR
CORREO ELECTRÓNICO EN MATERIAS
Y EN TÉRMINOS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 24 JUN. 2020

RESOL. EX. N°

1277



VISTOS: La H. de E. N° 167566 de 10 de julio de 2020 que incorpora un Anexo en que solicita "Validación de notificación mediante correo electrónico de distintas actividades de los Departamentos de la Subdirección de Acuicultura que individualiza"; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983 del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién citado Ministerio; la resolución N° 7 y 8 de 2019 y dictámenes 3610 y 7816 de 2020, todos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

Que, precisado lo anterior, corresponde analizar la solicitud contenida en H. de E. N° 167.566, referida a la notificación de determinados actos administrativos mediante correo electrónico, para lo cual es previo referirse a la Ley 19.880, citada en Vistos.

105A
PREC

Que, el artículo 3º del referido cuerpo legal establece que el acto administrativo es toda decisión formal y escrita que adopta la Administración y en la cual se contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública. Dichos actos, añade, tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones; así también agrega que, constituyen actos administrativos, los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que en el ejercicio de sus competencias realizan los Órganos de la Administración.

Que, en este orden de ideas resulta relevante señalar que actualmente la referida ley N° 19.880 permite, en su artículo 5º, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen se expresen por medios electrónicos, y que, a contar de la vigencia de la ley N° 21.180 -diferida en los términos que establece su artículo segundo transitorio-, esa vía constituirá la regla general en la materia.

Que, ahora bien teniendo presente la contingencia que vive el país a causa del COVID-19, la Contraloría General de la República, a través de su dictamen número 3610, citado en Vistos, ha concluido que resulta procedente la adopción de medidas para permitir el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal.

Que, el mismo Ente Contralor mediante dictamen 7816, citado en Vistos, autorizó el uso de herramientas tecnológicas en un proceso disciplinario, con la finalidad de que el fiscal pueda proseguir con su tramitación sin poner en riesgo su salud ni la de los intervinientes a causa de la referida pandemia.

Que, ahora bien, la Subdirección de Acuicultura mediante H. de E. Número 167566, citada en Vistos, ha informado que, en el ejercicio de sus competencias, debe notificar medidas y disposiciones escritas que incorpora a Ordinarios u Oficios y que adopta en cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, cuya exigibilidad es inmediata frente a los destinatarios.

Que, en ese contexto la referida Subdirección solicita ponderar la conveniencia de hacer las referidas notificaciones a través de correos electrónicos a los usuarios, lo que redundará en una reducción substancial de los plazos de tramitación y, en especial, de celeridad en su cumplimiento.

Que, en la perspectiva de lo razonado y en armonía con los preceptos legales antes referidos y dictámenes de la Contraloría General de la República, dicha forma de notificación es una herramienta que permite optimizar el trabajo fiscalizador, pero dentro de ciertos parámetros, ya que sólo será admisible respecto de determinadas materias que el presente acto administrativo se encarga de señalar y sólo podrá notificarse a los correos electrónicos informados por los destinatarios- personas naturales o jurídicas- directamente o a través de sus representantes legales, según corresponda.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE por correo electrónico, los Ordinarios u Oficios que se dicten por la Subdirección de Acuicultura, en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución, respecto de las siguientes materias:

- Las medidas o disposiciones, de cualquier naturaleza, que se adopten en el marco de los Programas Sanitarios Específicos de Vigilancia y Control de Enfermedades de Alto Riesgo, aprobados mediante resoluciones exentas números 1577 de 2011, 13 de 2015 y 3174 de 2012, referidas a la Anemia Infecciosa del Salmón (ISA), la Caligidosis y la Piscirickettsiosis (SRS), respectivamente, tales como, la categorización de los centros de cultivo que mantengan especies susceptibles (según corresponda) y medidas de control, en consideración a los resultados de la vigilancia establecida en cada uno de ellos.

- Los resultados de las INFAs que acrediten la condición ambiental del centro de cultivo y, en los casos que se requiera, incorpórese a la referida notificación copia de las filmaciones, previa solicitud a la Jefatura del Departamento de Gestión Ambiental que contenga acceso a alguna plataforma digital Nube que disponga la empresa, mediante Wetransfer u otro medio digital disponible.
- La configuración de la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de las concesiones de acuicultura de salmónidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que las referidas notificaciones se despacharán exclusivamente desde los correos electrónicos de los Jefes de Departamento respectivos o de aquellos a quienes se le hubiese delegado esa facultad y, para todos los efectos legales, se tendrá por fecha de notificación la del correo electrónico del cual se ha enviado.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALICIA GALLARDO LAGNO
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ems

Destinatarios

Directores Regionales de Pesca y Acuicultura

Subdirección de Acuicultura

Deptos. de Salud Animal, Gestión Ambiental y G.P.F.A.

Oficina de Partes